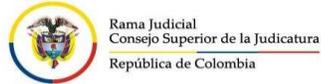


Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CARMEN ROSA CRIOLLO ESPINOSA
Demandado: H. de WILLIAM ALEJANDRO PARRADO PEDRAZA
500013110002-2020-00181-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CARMEN ROSA CRIOLLO ESPINOSA contra la niña KAREN ALEJANDRA PARRADO CRIOLLO, heredera determinada, y herederos indeterminados del causante WILLIAM ALEJANDRO PARRADO PEDRAZA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem. y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la niña demandada KAREN ALEJANDRA PARRADO CRIOLLO y herederos indeterminados del causante WILLIAM ALEJANDRO PARRADO PEDRAZA, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P. y se les solicita aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento (num. 3º, art. 84 y art. 167 del C.G.P.).

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CARMEN ROSA CRIOLLO ESPINOSA
Demandado: H. de WILLIAM ALEJANDRO PARRADO PEDRAZA
500013110002-2020-00181-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para efectos de la asistencia y representación legal de la niña demandada KAREN ALEJANDRA PARRADO CRIOLLO, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, num. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem al abogado (a) DIDIER CASTAÑEDA TOR, dirección carrera 20 No. 26B-09, barrio La Vainilla de Villavicencio, e-mail. didierdemar@yahoo.es Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante WILLIAM ALEJANDRO PARRADO PEDRAZA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CARMEN ROSA CRIOLLO ESPINOSA
Demandado: H. de WILLIAM ALEJANDRO PARRADO PEDRAZA
500013110002-2020-00181-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer a la abogada NUBIOLA ANDREA MOLINA OSPINA
como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del
poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

Quedo resuelto

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes that form a complex, abstract shape.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO